



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 12 de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS: -----

----- Los presentes autos caratulados: "Dr. Guillermo Samuel SALAS S/Pedido de Enjuiciamiento" Expte. N° 03/2021 (reg. Jurado de Enjuiciamiento), y; -----

RESULTA: -----


----- 1°) Que a fs. 254 la Dra. María Laura Engels y el Dr. Gustavo Javier Coello solicitaron se les regulen los honorarios por su participación como miembros titulares del Jurado de Enjuiciamiento en los autos de referencia, para el que fueron seleccionados según el sistema previsto en los arts. 5 y 30 de la Ley 313.-----

----- 2°) Que, ambos profesionales adjuntan además constancia de C.B.U. y su condición de contribuyente ante la Administración de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).-

----- 3°) Que, corresponde regular los honorarios solicitados por los profesionales nombrados, quienes actuaron en la causa citada como representantes del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa.-----

CONSIDERANDO: -----

-----1°) Que lo peticionado se encuentra específicamente previsto en el art. 47 de la Ley Provincial N° 313, debiendo el Presidente del Jurado regular de oficio los honorarios de los jurados no legisladores una vez



finalizada la causa; requisito que se encuentra cumplimentado dado que el proceso culminó con el dictado de la resolución correspondiente el día diecinueve de septiembre del corriente año, encontrándose la misma debidamente notificada.-----

-----Habiéndose cumplido con los extremos requeridos por la ley, resulta apropiado merituar el estado procesal alcanzado por la denuncia, las cuestiones de derecho planteadas, la asistencia a la totalidad de las audiencias celebradas, el lugar de residencia de los sclicitantes; como así también, el mérito de la labor profesional.-----

----- En virtud de ello es necesario reparar en que ambos letrados fueron sorteados como miembros titulares del Jurado conforme acta obrante a fs. 126/vta. y que la Dra. María Laura Engels residen en la ciudad de Santa Rosa, mientras que el Dr. Gustavo Javier Coello reside en la ciudad de General Pico.-----

-----Ambos profesionales asistieron personalmente a las dos reuniones de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento a las que fueron convocados, además comparecieron en dos oportunidades para compulsar las actuaciones judiciales cuestionadas por el denunciante, asistieron a la audiencia realizada con el denunciado, elaboraron su voto en forma conjunta y finalmente



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

suscribieron el fallo de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós (obranste a fs. 232/248).-----

-----2°) Que teniendo por cumplimentados los extremos exigidos por la ley, y atento el estado del trámite de la presente causa, como así también los demás elementos ya considerados, es que en ejercicio de los atributos que el texto legal citado me confiere; -----

RESUELVO: -----

-----1°) Regular los honorarios de la jurado no legislador, Dra. María Laura Engels, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 89.000,00), conforme lo dispuesto en el art. 47 y conc. de la Ley Provincial N° 313.-----

-----2°) Regular los honorarios del jurado no legislador, Dr. Gustavo Javier Coello, en la suma de PESOS CIENTO DOS MIL (\$ 102.000,00), conforme lo dispuesto en el art. 47 y conc. de la Ley Provincial N° 313.-----

-----3°) Cúmplase lo aquí resuelto por la Secretaría actuante, conforme lo dispuesto por el art. 53 de la Ley Provincial N° 313.-----

-----4°) Notifíquese. Protocolícese.-----

Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO